**CONTRATO No. 305**

Entre la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – CRC**, con NIT No. 891.501.885-4, entidad autónoma especial del orden nacional, integrante del Sistema Nacional Ambiental (SINA), organizado por la ley 99 del 22 de diciembre de 1993, con domicilio en Popayán y jurisdicción en el Departamento del Cauca, representada legalmente por el Ingeniero **YESID GONZÁLEZ DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 76.291.540 expedida en el Municipio de Morales (C), quien en el presente contrato se llamará **LA C.R.C.** y **WILKAR ARROYO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.500.362 expedida en Buenaventura – Valle del Cauca, y quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO** previas las siguientes consideraciones: **1)** La entidad para suplir la necesidad enunciada en el objeto del presente contrato, adelanto el proceso de Selección CRC-SA- 006-2022, por la modalidad de selección abreviada – menor cuantía. **2)** Culminado dicho proceso mediante acto administrativo, el Director General dispuso, en uso de sus facultades legales y estatutarias, adjudicar el proceso a **WILKAR ARROYO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.500.362 expedida en Buenaventura – Valle del Cauca, por cumplir con los requisitos exigidos en los pliegos de condicione **3)** En el Presupuesto para la vigencia fiscal del 2022, existe disponibilidad de recursos para amparar las obligaciones derivadas del presente contrato. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** "**OPTIMIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR LABORATORIO CRC, MUNICIPIO DE POPAYÁN, DEPARTAMENTO DEL CAUCA**." **PARAGRAFO PRIMERO**: **CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**: Conforme lo establece el pliego de condiciones. **CLÁUSULA SEGUNDA**.- **VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor de la presente contratación es de **CIENTO CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS ($104.198.220) M/CTE, IVA INCLUIDO** y demás impuestos a los que hubiere lugar, los cuales será cancelados por parte de la entidad, de la siguiente manera: Se cancelará mediante actas parciales de acuerdo al avance físico de ejecución de obra, previa presentación de actas de recibo parcial y final de cantidades de obra ejecutada, con sus respectivos soportes, informes detallados de ejecución, certificado de cumplimiento emitido por parte del supervisor, certificado de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales este último si aplica, documentos estos debidamente aprobados por el supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Cargas Administrativas: El oferente se hace responsable de las cargas administrativas que se generen de la realización del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Cargas tributarias: En razón a la ejecución del presente contrato, el contratista deberá asumir todas las cargas tributarias que se generen con ocasión de la celebración del contrato tales como retención en la fuente, RETEICA, RETEIVA y demás a que haya lugar y esté obligado según las disposiciones legales vigentes para tal efecto. La Corporación efectuará al contratista las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos el contratista deberá cumplir con los pagos de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación. **CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO:** El plazo estimado para la ejecución del contrato, es de tres (03) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA CUARTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN.-** El contrato se ejecutará en el Vivero Forestal La Florida, ubicado en el Municipio de Popayán, Departamento del Cauca. **CLÁUSULA QUINTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: La presente contratación, se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 620 del 17 de febrero de 2022 del cual se tomara la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES**

**CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS ($104.198.220)**, expedido por la Subdirección Financiera de la Corporación. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 6.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga 1. Ejecutar el Contrato de Obra, de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas por la Entidad y señaladas en ANEXO 1 dentro del plazo establecido para ello. 2. La obra se ejecutará teniendo en cuenta los criterios técnicos establecidos en la norma técnica aplicable. 3.Para dar cumplimiento a los plazos contractuales, el contratista debe disponer de la suficiente mano de obra calificada y no calificada, necesaria para la correcta ejecución de las actividades a desarrollar. 4.Garantizar la cantidad e idoneidad del personal requerido, para dar cumplimiento al objeto contractual, dentro del plazo definido, acorde a la ejecución de los ítems que lo requieran, situación que será verificada por el supervisor y/o interventor. 5. Garantizar la calidad y cantidad de los materiales a utilizar, los cuales deben contar con la aprobación por parte de la supervisión y/o interventoría. 6. El contratista deberá prestar el servicio con los equipos necesarios para el cumplimiento de las actividades contractuales. 7. Llevar registro en bitácora de obra y fotográfico de las diferentes etapas de obra, lo anterior deberá ser incluido en los informes del avance en la ejecución, en la memoria de cantidades de obra y demás actas exigidas por el supervisor. 8. Reportar mensualmente al supervisor del contrato, las planillas de pago de la seguridad social en salud, pensión y riesgos, del contratista y sus empleados y certificado de pago de aportes parafiscales si aplica. Así mismo se obliga al pago de todos los salarios y prestaciones sociales que se establezcan en relación con los trabajadores y empleados, ya que la CRC no asume responsabilidad o solidaridad alguna. Para laborar en la obra, el personal debe estar debidamente asegurado y contar con la totalidad de elementos de seguridad requeridos por la normatividad vigente. 9. Atender las recomendaciones e instrucciones que se impartan a través del Supervisor y/o interventor. 10. El Contratista será responsable de todos los accidentes que pueda sufrir su personal, el personal de Supervisión, visitantes autorizados o transeúntes, como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente, todas las indemnizaciones serán por cuenta del Contratista. El supervisor podrá ordenar en cualquier momento, que se suspenda la construcción de la obra o las obras en general, si por parte del contratista existe un incumplimiento sistemático de los requisitos generales de seguridad o de las instrucciones del supervisor a este respecto, sin que el contratista tenga derecho a reclamo o a la ampliación del plazo de ejecución. El contratista deberá mantener en el frente de trabajo, las señales que indique peligro para el usuario y la orientación vehicular necesaria para la circulación. 11. El contratista debe tener en cuenta todos los costos directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución de una actividad, al evaluar los precios unitarios de los respectivos ítems, entendiendo que el presupuesto es integral, es decir, incluye mano de obra, equipos, insumos, materiales, transporte y elementos necesarios para la ejecución del objeto contractual, valores que se entenderán incluidos en el valor del ítem ofertado. Por lo tanto, este valor será el único reconocimiento que reciba el contratista por la correcta ejecución de los trabajos. 12. Los elementos que se utilicen en la obra deberán ser previamente revisados y aceptados por el Supervisor o interventor, mediante la presentación de muestras con la debida anticipación. El supervisor o interventor se le reservará el derecho de aprobar o rechazar cualquier trabajo que a su juicio incumpla con las normas dadas en estas especificaciones. 13. El contratista será responsable de la protección y conservación de obra, ya terminada hasta la entrega y recibo de la obra total en forma definitiva por parte de la Subdirección de Defensa del Patrimonio Ambiental. 14.El contratista deberá disponer mediante procedimientos adecuados, todos los desechos, escombros, sobrantes y demás residuos provenientes de la obra contratada en los sitios que sean asignados por la supervisión y/o interventor. 15. La reparación de daños, si los hubiere, correrán por cuenta del

contratista y se harán a satisfacción del Supervisor y/o interventor. 16. Tan pronto se terminen los trabajos de que se trata en estas especificaciones y antes de que se efectúe la liquidación final del contrato, el contratista deberá retirar por su cuenta y riesgo todas las construcciones provisionales, por él ejecutadas, dejando los terrenos completamente limpios. 17. El personal que se emplee para la ejecución de los diferentes trabajos debe ser responsable e idóneo y poseer la suficiente experiencia y conocimientos para que sus trabajos sean aceptados por el Supervisor y/o interventor. 18. Garantizar la permanencia de un Residente de obra civil, y que este cumpla con la experiencia exigida. 19. En el lugar de la obra, el contratista debe señalizar a efectos de informar la presencia de obras y delimitar las zonas de trabajo, así como los riesgos existentes en la misma. 20. Atender las observaciones realizadas por el o los funcionarios encargados de ejercer la vigilancia y control del contrato. 21. El contratista deberá informar a la entidad, cualquier novedad que se presente durante la ejecución del contrato, para efectos de que éste asuma las medidas necesarias. 22. Asumir los costos por descuentos fiscales de ley a que se acoge la contratación con entidades del estado. 23. El contratista será responsable de todos los gastos asociados al contrato. Presentar a la CRC dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, las garantías y demás documentos necesarios legalmente para iniciar la ejecución del contrato, conforme a la ley. 24. El contratista deberá respetar los derechos humanos en todas las actuaciones que realice con ocasión del proceso de contratación y actuar con la debida diligencia en esta materia, cuando quiera que se presente alguna circunstancia que pueda afectar los derechos humanos. 25. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **6.2 OBLIGACIONES CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA - C.R.C:** 1. Efectuar los pagos estipulados en el contrato y el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales 2. Efectuar la Supervisión y/o Interventoría durante la ejecución del contrato. 3. Suministrar al Contratista la información necesaria para la ejecución del contrato. 4. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, formulando las recomendaciones, observaciones y sugerencias que sean necesarias para el efecto. 5. Coordinar el recibo de las obras. 6. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA.- MULTAS:** LA C.R.C. podrá imponer y liquidar multas sucesivas diarias por las siguientes causales : 1.- Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no, reanudar las actividades previstas, según sea el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al contratista, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres (3%) del valor total del mismo. 2.- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** Las multas antes previstas, se harán efectivas conforme a las disposiciones contenidas en la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA OCTAVA.-: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto no se genera relación laboral y de conformidad con lo establecido en el inciso 2, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a prestaciones sociales. **CLÁUSULA NOVENA.- CADUCIDAD**. Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA-C.R.C** podrá declarar la caducidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**. En el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de

1993. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incursa en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad conforme al artículo 8° de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN Y FUNCIONES DEL SUPERVISOR**: La supervisión del presente contrato estará a cargo del Ingeniero CARLOS HERNAN NOREÑA QUINTANA, quien tendrá las facultades establecidas en el Manual de Contratación de la Corporación, así como las establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas que las modifiquen, complementen o adicionen. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD**: El contratista, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. 2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. 3) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor y/o Interventor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. 4) Informar inmediatamente, al supervisor sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, a colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTIAS:** El contratista constituirá a favor de la C.R.C. garantía única en los términos de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, otorgada por un banco o compañía de seguros legalmente establecidos en Colombia y preferiblemente con domicilio y poderes decisorios en la ciudad de Popayán. La garantía se constituirá en la misma moneda del contrato. El pago de la prima respectiva correrá por cuenta del contratista, así como el de las ampliaciones a que haya lugar. La garantía deberá estar firmada por el contratista, deberá ser constituida en forma tal que cubra única y exclusivamente los riesgos contemplados para la ejecución del contrato. La garantía deberá estar vigente durante toda la vida del contrato, su liquidación, y la prolongación de sus efectos. Tratándose de póliza no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Los riesgos que la garantía deberá cubrir son: **a**. **El cumplimiento** de todas las obligaciones surgidas de la aceptación de la oferta, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la misma, con vigencia igual al plazo de la oferta, más seis meses más previstos para la liquidación. **b. Calidad de los bienes.** por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la misma, con vigencia igual al plazo de la oferta, más seis meses más previstos para la liquidación. **c. Estabilidad y calidad de la obra y buena calidad de los materiales utilizados**, para garantizar la estabilidad de la obra y para el reemplazo o reparación de las obras cuyos defectos aparezcan después de la aceptación final, que se pudiese llegar a atribuir a la corporación; con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo definitivo de la obra y su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de la obra. **d. El pago de salarios**, **prestaciones sociales e indemnizaciones laborales** que el contratista haya de utilizar para la ejecución de las obras, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de las mismas, con vigencia igual a la de la obra y tres (3) años más. **e. Responsabilidad Civil extracontractual**, para amparar la responsabilidad extracontractual que se pudiere llegar a atribuir a la Corporación con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, el valor asegurado será de 200 salarios mínimos mensuales vigentes, la vigencia se otorgara por todo el período de ejecución de la obra. **Parágrafo Primero**: La no presentación de la garantía exigida dentro del término establecido impedirá la ejecución, y se

dará inicio al procedimiento para declarar el incumplimiento, la imposición de multas o la declaratoria de caducidad del contrato, de acuerdo a los parámetros legales. **Parágrafo Segundo**: El hecho de la constitución de los amparos de que trata esta estipulación no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados. Parágrafo Tercero: Será de cargo de EL CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de retraso en pagar oportunamente tales gastos, la CRC podrá hacerlo y descontará su valor de la primera factura o facturas que debe pagar al CONTRATISTA. Igualmente deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros.**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA LIQUIDACIÓN:** De común acuerdo las partes liquidarán el presente contrato. Para tal efecto, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la terminación del mismo, se deberá presentar el acta de liquidación, para que posteriormente se surta el trámite de revisión y liquidación por parte de la oficina Asesora Jurídica en el término legal, o sea, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento, siempre que existan motivos suficientes para ello. De requerirse LA C.R.C. adelantará la liquidación unilateral, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Parágrafo: exceptuándose de esta cláusula los contratos compra - venta, para los cuales no se requiere liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**: EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual, y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: No ofrecer, prometer, ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato; rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del mismo y denunciar la irregularidades que advierta el proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - ACUERDO CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA Y PROVEEDOR**: EL CONTRATISTA acuerda con la CRC a cumplir los requisitos adelantados desde el proceso de Gestión de la Calidades lo que respecta a la Evaluación de Proveedor, Calificación y seguimiento al servicio prestado y demás procedimientos que conllevan a seleccionar un proveedor que genere confianza a la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente contrato hacen parte integral del presente contrato todos los documentos allegados en la propuesta por el contratista, así como también el Pliego de condiciones, especificaciones técnicas, estudio previo, modificaciones, aclaraciones, adendas y demás documentos del proceso de selección abreviada. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a LA C.R.C, es decir libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- CESIONES Y SUBCONTRATOS**: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna, sin previa autorización escrita de la CRC, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PERSONAL Y EQUIPO DEL CONTRATISTA**: Puesto que **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación con respecto a la entidad, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por EL CONTRATISTA y la CRC. Por lo tanto, será de cargo del contratista el reclutamiento, calificación, entrenamiento y dotación del personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, aportes a los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, así como el

cumplimiento de normas sobre seguridad e higiene industrial. **EL CONTRATISTA** deberá cumplir todas las disposiciones legales sobre contratación de personal. Así mismo, **EL CONTRATISTA** proveerá el personal y los equipos requeridos para la debida y oportuna ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Las controversias o divergencias relativas a la celebración, ejecución o liquidación del contrato se podrán resolver mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa de controversias establecidos en la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - VEEDURÍAS CIUDADANAS:** De conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 18 de noviembre de 2003, la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, procederá a publicar el contrato y los documentos que de éste se deriven, en la página del SECOP II, y adicionalmente informa que el expediente contractual reposa en el Archivo de Gestión Jurídica de la CRC, para que la ciudadanía ejerza la vigilancia correspondiente sobre la ejecución de los recursos públicos dispuestos para la presente contratación. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- GASTOS OCASIONADOS POR EL CONTRATO:** PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que la cuantía del contrato sea igual o superior a 50 SMLMV Y siempre que se clasifique dentro de contratos de concesión, consultoría, obra pública, suministros y modalidad de pago de administración delegada, el contratista deberá efectuar el pago correspondiente a la contribución parafiscal ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DEL CAUCA 180 AÑOS, sobre el 0.5% del valor total del contrato, de conformidad con la Ley 1177 de 2007, desarrollada mediante ordenanza N° 075 de 2008. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contratos denominados de obra, sus adiciones en dinero o contratos conexos, serán objeto de retención por parte de la Subdirección Financiera de la Contribución Parafiscal de la que trata la Ley 1697 de 2013, reglamentada por el Decreto 1050 del 5 de junio de 2014; en el porcentaje correspondiente según lo establecido en el artículo 8 de la Ley mencionada. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes, y su ejecución se contará a partir de la legalización, previa aprobación de garantías si a ello hubiere lugar.

Proyectó: Martha Isabel García Mera / Abogada OAJ
Aprobó: Diego Fernando Sánchez Vivas/ Jefe Oficina Jurídica (E)